

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 143

28 de febrero de 2017

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación continua sobre a la creación, modificación, consolidación o la supresión de agencias o unidades operacionales de las tres Ramas del Gobierno de Puerto Rico; de la celebración de elecciones, plebiscitos, referendos o cualquier otra consulta al pueblo y demás asuntos generales del Gobierno Estatal no asignados a otras Comisiones; de medidas legislativas dirigidas a prevenir o atacar el fraude gubernamental, nepotismo y cualesquiera otras prácticas contrarias a la ética que puedan existir en las entidades del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus municipios; de las condiciones de trabajo, salarios, relaciones obrero-patronales, adiestramiento y re-adiestramiento de trabajadores, programas de empleo; servicio y orientación laboral, capacitación sindical, desempleo y seguridad de empleo; la prevención, compensación y rehabilitación por motivo de accidentes del trabajo, trabajadores migrantes y trabajo en general; de los sistemas de pensiones, tanto públicos como privados y realizar estudios encaminados a determinar la efectividad de estos sistemas para asegurar su salud fiscal; de asuntos jurídicos de índole penal o criminal que no estén comprendidos en la jurisdicción de cualquier otra comisión permanente o que, por su importancia y complejidad, ameriten atención especial.; de la política pública sobre nuestro sistema civil, incluyendo el Registro de la Propiedad, el ejercicio de la profesión de la abogacía y la notaría; los servicios sociales en los tribunales; la Constitución de Puerto Rico, la legislación federal y la de los estados, los tribunales federales y estatales y las reclamaciones contra el Estado; todo el cuerpo legal que rige el sistema civil, tales como el Código Civil, el Código de Construcción, la Ley Hipotecaria y su reglamento y las Reglas de Procedimiento Civil; de la maximización de la eficiencia gubernamental mediante legislación a estos efectos, incluyendo dirigir los procesos de evaluación, análisis e investigación de todo tipo de transacciones dirigidas a proveer servicios públicos a través de entidades no; de la implantación y reforma continua de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y los reglamentos aprobados a su amparo; de la modificación del status de los bienes de dominio público, común y patrimonial del Pueblo de Puerto Rico, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución de Senado 14 establece la jurisdicción de la Comisión de Gobierno del Senado. La resolución dicta que la jurisdicción de la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico incluye el intervenir en la legislación dirigida a la creación, modificación, consolidación o la supresión de agencias o unidades operacionales de las tres Ramas del Gobierno de Puerto Rico; la celebración de elecciones, plebiscitos, referendos o cualquier otra consulta al pueblo. La Comisión también cuenta con la responsabilidad de maximizar la eficiencia gubernamental mediante legislación a estos efectos, incluyendo dirigir los procesos de evaluación, análisis e investigación de todo tipo de transacciones dirigidas a proveer servicios públicos a través de entidades no gubernamentales. Además, se le encarga a la Comisión cualquier asunto general del Gobierno Estatal no asignado a otras Comisiones

Así también, ha sido encargada de evaluar toda medida legislativa dirigida a prevenir o atacar el fraude gubernamental, nepotismo y cualesquiera otras prácticas contrarias a la ética que puedan existir en las entidades del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus municipios.

Además, la Comisión es responsable toda legislación concerniente a las condiciones de trabajo, salarios, relaciones obrero-patronales, adiestramiento y re-adiestramiento de trabajadores, programas de empleo; servicio y orientación laboral, capacitación sindical, desempleo y seguridad de empleo; prevención, compensación y rehabilitación por motivo de accidentes del trabajo, trabajadores migrantes y trabajo en general. También quedó encargada de atender aquella legislación relacionada con los sistemas de pensiones, tanto públicos como privados, y realizará estudios encaminados a determinar la efectividad de estos sistemas para asegurar su salud fiscal.

También tiene jurisdicción primaria sobre todo el cuerpo legal que rige el sistema civil, tales como el Código Civil, el Código de Construcción, la Ley Hipotecaria y su reglamento y las Reglas de Procedimiento Civil. Asimismo, debe dar seguimiento a la implantación y reforma continua de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y a los reglamentos aprobados a su amparo. Además, entenderá en todo lo concerniente a la política pública sobre nuestro sistema civil, incluyendo el Registro de la Propiedad, el ejercicio de la profesión de la abogacía y la notaría; los servicios sociales en los tribunales; la Constitución de Puerto Rico, la legislación federal y la de los estados, los tribunales federales y estatales y las

reclamaciones contra el Estado. De igual forma, tiene el deber de realizar estudios jurídicos de índole penal o criminal que el Cuerpo le asigne y que no estén comprendidos en la jurisdicción de cualquier otra comisión permanente o que, por su importancia y complejidad, ameriten atención especial.

Finalmente, es responsable del estudio y trámite de la legislación para la modificación del estatus de los bienes de dominio público, común y patrimonial del Pueblo de Puerto Rico.

La jurisprudencia federal ha reconocido que un cuerpo legislativo no puede ejercer su función adecuadamente ante la ausencia de información relacionada a las condiciones que interesa proteger, afectar o cambiar.¹ El propio Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido el poder para investigar de la Rama Legislativa como “secuela y parte indispensable del propio poder de legislar”.² Dicho poder de investigación tiene tal inherencia que el mismo fue incluso reconocido por el Tribunal Supremo incluso previo a la aprobación de la Constitución de Puerto Rico.³

Dado a que dicha Comisión ostenta una jurisdicción abarcadora, que toca una diversidad de materias de alto interés público y de suma importancia para el buen funcionamiento de la sociedad puertorriqueña, resulta el menester de este Senado el utilizar sus prerrogativas, para de esta forma poder cumplir con su deber ministerial de mantener informado al pueblo sobre la marcha del quehacer público, y adoptar piezas legislativas que permitan contribuir con los cambios fundamentales que necesita Puerto Rico.

Por tanto, el Senado de Puerto Rico ordena a la Comisión de Gobierno realizar una investigación continua sobre todo asunto bajo su jurisdicción, según dispuestos por la Resolución de Senado Núm. 14.

¹ Véase, McGrain v. Daugherty, 273 U.S. 135, 175 (1927).

² Véase, Peña Clos v. Cartagena Ortiz, 114 DPR 576, 587 (1983).

³ Véase, Banco Popular v. Corte de Distrito de San Juan, 63 DPR 66 (1944).

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado
2 de Puerto Rico a realizar una investigación continua sobre:

3 a. Todo asunto relacionado a la creación, modificación, consolidación, o la
4 supresión de agencias o unidades operacionales de las tres Ramas del Gobierno de Puerto Rico;

5 b. La celebración de elecciones, plebiscitos, referendos o cualquier otra consulta al
6 pueblo y demás asuntos generales del Gobierno Estatal no asignados a otras Comisiones;

7 c. De toda medida dirigida a prevenir o atacar el fraude gubernamental, nepotismo y
8 cualesquiera otras prácticas contrarias a la ética que puedan existir en las entidades del Gobierno
9 de Puerto Rico, incluyendo sus municipios, durante la incumbencia del gobierno actual o
10 gobiernos anteriores con miras a erradicar la corrupción gubernamental en todas sus facetas y a
11 realizar los referidos a pertinentes a las autoridades con jurisdicción;

12 d. De todo tipo de transacciones dirigidas a proveer servicios públicos a través de
13 entidades no gubernamentales;

14 e. De las condiciones de trabajo, salarios, relaciones obrero-patronales,
15 adiestramiento y re-adiestramiento de trabajadores, programas de empleo; del servicio y
16 orientación laboral, capacitación sindical, desempleo y seguridad de empleo; de la prevención,
17 compensación y rehabilitación por motivo de accidentes del trabajo, trabajadores migrantes y
18 trabajo en general;

19 f. De los sistemas de pensiones, tanto públicos como privados, y la efectividad de
20 estos sistemas para asegurar su salud fiscal;

1 g. De asuntos jurídicos de índole penal o criminal que no estén comprendidos en la
2 jurisdicción de cualquier otra comisión permanente;

3 h. De la política pública de nuestro sistema civil, incluyendo el Registro de la
4 Propiedad, el ejercicio de la profesión de la abogacía y la notaría; los servicios sociales en los
5 tribunales; la Constitución de Puerto Rico, la legislación federal y la de los estados, los tribunales
6 federales y estatales y las reclamaciones contra el Estado;

7 i. De todo el cuerpo legal que rige el sistema civil, tales como el Código Civil, el
8 Código de Construcción, la Ley Hipotecaria y su reglamento y las Reglas de Procedimiento
9 Civil;

10 j. De la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y los reglamentos
11 aprobados a su amparo; y

12 k. De la modificación del status de los bienes de dominio público, común y
13 patrimonial del Pueblo de Puerto Rico.

14 Artículo 2.-La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
15 recomendaciones antes de concluir la Decimoséptima Asamblea Legislativa. La Comisión podrá
16 rendir informes parciales cuando lo estime necesario.

17 Artículo 3. - Esta Resolución tendrá vigencia al momento de su aprobación.